



CAPÍTULO I

De la integración de la administración municipal

(REFORMADO, P.O.15 DE ABRIL DE 2009)

ARTICULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

(ADICIONADO [SE RECORRE EL ORDEN LOS SUBSECUENTES], P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal considerando la cuantía o el monto de los recursos materiales y humanos que ejerzan las entidades de la administración pública municipal, podrá optar por designar a un titular de un órgano interno de control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno de las entidades referidas.

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

1.- La Secretaría del Ayuntamiento;

2.- La Tesorería Municipal;

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

3.- Contraloría Municipal;

4.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;



5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;

7.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

8.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

9.- Dirección de Asuntos Indígenas, en los municipios que corresponda;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

10.- Dirección de Protección Civil;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

11.- Dirección de Registro Civil; y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

12.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico, determinen los propios Ayuntamientos mediante disposiciones de carácter general. A estos entes se les denominará genéricamente como entidades municipales.



emitir opiniones sobre las consultas solicitadas (ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECUALA; NAYARIT.

TITULO VIGESIMO TERCERO

CAPITULO I

DIRECCION DE FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 121.-Compete en sus atribuciones, propósito y funciones de la Dirección de Fomento al Deporte:

- I. Atender las necesidades del municipio sin distinción alguna reconociendo la importancia y el sentido de establecer un grupo de trabajo capacitado para organizar planes y programas de trabajo donde se desarrollen los procesos y compromisos que tiene el deporte con el pueblo.**

- II. Crear un ambiente de sociedad donde se cumplan los propósitos establecidos. Los propósitos son fundamentales para planear y organizar las acciones que se llevaran a cabo en este periodo; por lo que es necesario establecer acuerdos, tiempos y comisiones de trabajo que aseguren que todas las acciones y compromisos se lleven a cabo**



en tiempo y forma en un clima de respeto, confianza y dedicación con el esfuerzo de todos.

- III. Se considerarán todas las necesidades y prioridades que existen en el ámbito deportivo, para poder desarrollar este proceso se utilizara toda la disposición y herramienta necesaria para poder cumplir con los Propósitos.
- IV. Se estará sujeto a toda colaboración que implique el apoyo de la dirección de deporte, en la organización de cualquier evento deportivo que así lo requiera tanto en lo activo coma en la
- V. aportacion económica mediante gestiones a tesorería aprobadas por el presidente.

Artículo 122.- Compete a la Dirección del Fomento al Deporte en el Municipio de Tecuala los siguientes:

- a) Impulsar el deporte en nuestro municipio.
- b) Fortalecer el interés por el ejercicio físico.
- c) Dar a conocer de la importancia y beneficios que genera la actividad física.
- d) Rescatar el interés por el deporte.
- e) Colaborar en la organización de cualquier evento deportivo.
- f) Mantenimiento de espacios deportivos.
- g) Organización de torneos deportivos.
- h) Promover la convivencia familiar mediante la activación física.
- i) Apoyar al talento deportivo para que sobresalga.



LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo del Estado de Nayarit
Secretaría General



- j) Contar con material deportivo suficiente.**
- k) Crear escuelas deportivas para niños con iniciación deportiva.**
- l) Contar con personal capacitado para cada área de trabajo.**

